República de Colombia

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000233 DE 2026

(10 FEB 2026)

Por la cual se asignan recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, para cofinanciar Programas de Prevención y Control de la Tuberculosis

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 110 del Decreto – Ley 111 de 1996, el numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establece la ley.

Que el numeral 5 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, establece como función de los ministerios, coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.

Que corresponde a este Ministerio alcanzar las metas del plan y estrategia mundial para la eliminación de la tuberculosis: Reducir en 50% la incidencia, respecto al 2015; Reducir en 75% la mortalidad por tuberculosis, respecto al 2015; Reducir a menos del 5% la letalidad por tuberculosis en el 2025; Reducir en 60% los costos catastróficos causados por la tuberculosis a los afectados y sus familias respecto a la línea de base, así como, liderar, coordinar la implementación y dar seguimiento al Plan para Acelerar el Alcance de la Eliminación de la Tuberculosis Colombia 2025 – 2031.

Que, de igual manera, el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, adoptado mediante Resolución 1035 de 2022, expedida por este Ministerio, y la Resolución 2367 de 2023, por la cual se modifican los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 1035 de 2022 y los capítulos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del anexo técnico del "Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031"; contempla el marco técnico que establece como pilares: Avanzar en la garantía del derecho fundamental de la salud, avanzar hacia las mejoras de las condiciones de vida, bienestar y calidad de vida de los habitantes, para lo cual incluyó las enfermedades infecciosas, la incorporación de las metas para el evento tales como; *"A 2031, se logra el 90% de tratamiento exitoso en personas afectadas con tuberculosis, y a 2031, se logra reducir el 50% de la tasa de mortalidad por 100.000 habitantes, causada por la tuberculosis en Colombia"*.

Que la Resolución 227 de 2020 adoptó los lineamientos técnicos y operativos del Programa Nacional de Prevención y Control de la Tuberculosis y, en el ítem 3.3.2 del literal 3.3 de su artículo 3, estableció que las entidades territoriales departamentales y distritales deben implementar los lineamientos del programa nacional, asignando los recursos técnicos, humanos y financieros desde el Sistema General de Participaciones, recursos propios y complementarlos con los recursos recibidos por transferencias de la Nación.

Que este Ministerio, por medio de la Resolución 737 de 2024, dispuso que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos a través del mecanismo de transferencia a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a los lineamientos que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

Que en cumplimiento de lo establecido en el precitado acto administrativo, la Dirección de Promoción y Prevención elaboró los *"Lineamientos Técnicos y Financieros para la asignación y ejecución de las transferencias nacionales para los Programas de Prevención y Control de la Tuberculosis 2026"*, que comprenden los requerimientos mínimos a tenerse en cuenta por parte de las entidades beneficiarias, para la ejecución de las actividades de promoción de la salud, prevención y control de la tuberculosis, siguiendo las especificaciones técnicas - financieras en materia de contratación del recurso humano, con los porcentajes marco para la distribución en las líneas de acción de estos programas, y la continuidad en las intervenciones a la población y el diligenciamiento de los informes técnicos y financieros que dan cuenta de la ejecución de los recursos de transferencias nacionales.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la distribución de las transferencias para los departamentos y distritos para la vigencia del año 2026 se realizó tomando en consideración los siguientes criterios:

- Población estimada en la entidad territorial vigencia 2026.
- Frecuencia de la enfermedad determinada por el número de casos nuevos en la vigencia 2025.
- Incidencia de TB por entidad territorial de residencia 2025.
- División administrativa (número de municipios).
- Indicador de tratamiento exitoso (último cierre de cohorte 2023).
- Incremento de personas en tratamiento preventivo. Comparativo 2024 -2025 III Trim.
- Cumplimiento con el Sistema de información del Programa de Tuberculosis 2025.
- Eficiencia en la ejecución de los recursos de transferencias nacionales de tuberculosis (2025) – En los municipios nuevos, eficiencia en la ejecución de los recursos del SGP salud pública.

Que, la Subdirección de Enfermedades Transmisibles de la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, en concordancia con la evaluación de la gestión 2023, 2024 y 2025 permitió establecer la ejecución de los recursos en las entidades territoriales.

Que, aplicados los criterios, los mencionados lineamientos para asignación de transferencias establecen la necesidad de concentrar los esfuerzos de eliminación en los municipios hiperendémicos que reportan el 33% de los casos de tuberculosis del país y los principales retos para el control y eliminación de la enfermedad, estableciendo una redistribución que incluye la priorización de las siguientes territoriales del orden municipal, como son: Medellín, San José de Cúcuta, Bucaramanga, Villavicencio, Pereira, Valledupar, Soledad y Palmira. El departamento de Tolima, recibirá la asignación del municipio de Ibagué para que de forma coordinada y articulada con el municipio fortalezcan la ejecución técnica y financiera desde el departamento.

Que, si bien el país ha avanzado en la incorporación de los lineamientos técnicos internacionales para incrementar la detección de casos de tuberculosis, el tratamiento

exitoso y la reducción de la mortalidad, se requiere acelerar e intensificar la respuesta para el cumplimiento de las metas establecidas en el marco del citado Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, en la Resolución 227 de 2020, que adopta los lineamientos técnicos y operativos del Programa Nacional de Tuberculosis, y en el marco de la Resolución 119 de 2026 que adopta el Plan para acelerar el alcance de la eliminación de la tuberculosis en Colombia, 2025 – 2031 y en el marco del Nuevo Modelo de Atención Primaria en Salud con Equipos Territoriales de Salud en los territorios y microterritorios.

Que, a pesar de que los municipios de Riohacha, Barrancabermeja, Tumaco, Turbo y Santa Cruz de Mompox fueron categorizados como distritos, los mismos aun no asumen las competencias de prestación de servicios de salud como tal, toda vez que a la fecha no ha cumplido con el lleno de los requisitos establecidos por el Capítulo 2 del Título 4 del Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, razón por la cual, los programas se desarrollarán con cargo a los recursos que se asignan al departamento al cual pertenecen, quienes deberán, a su vez, adelantar la priorización de acciones en dichos territorios, razón por la cual, la asignación de transferencias se realizará con cargo a los recursos en el departamento respectivo, quienes deberán a su vez adelantar la priorización de acciones en prevención y control de la tuberculosis en dichos territorios.

Que, estos recursos deberán ser destinados por los territorios para intensificar las acciones de gestión de la salud pública, laboratorio de salud y operatividad de las acciones para la prevención y control de TB, así como algunos aspectos de vigilancia en salud pública, a fin de impactar en la reducción de la morbimortalidad y acciones de prevención.

Que mediante Decreto 1477 de 2025, fue asignada en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Salud y Protección Social, en la Unidad 1901 A Funcionamiento, Cuenta 03 – Transferencias Corrientes, Subcuenta 11 – A Empresas Diferentes de Subvenciones, Objeto del Gasto 01 – Actividades de Atención a la Salud Humana y de Asistencia Social, Ordinal 001 – CAMPAÑA Y CONTROL ANTITUBERCULOSIS, Recurso 10 – Recursos Corrientes, una partida por valor de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($15.846.083.340) M/CTE.

Que, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 188626 del 15 de enero de 2026, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto, existe una apropiación presupuestal disponible en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de esta cartera ministerial, Unidad/Subunidad Ejecutora 19-01-01-000 Gestión General, Catálogo de Gasto A-03-11-01-001 CAMPAÑA Y CONTROL ANTITUBERCULOSIS, por la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($15.846.083.340) M/CTE.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. ***Asignación.*** Asignar recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, por la suma de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($15.846.083.340) M/CTE**, a las entidades que se señalan a continuación, para cofinanciar la operación de Programas de Prevención y Control de la Tuberculosis, así:

ENTIDAD TERRITORIAL BENEFICIARIA	VALOR A ASIGNAR
AMAZONAS- SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$ 330.723.585
ANTIOQUIA-SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	$ 1.164.189.175
ARAUCA- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA	$ 258.286.457
ATLANTICO- SECRETARÍA DE SALUD	$ 320.000.000
BARRANQUILLA- DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO - SECRETARÍA DISTRITAL	$ 613.000.000
BOGOTA DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	$ 870.000.000
BOLIVAR- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLIVAR	$ 275.691.925
BOYACA- SECRETARÍA DE SALUD	$ 216.000.000
BUENAVENTURA - DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL PORTUARIO BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA	$ 312.000.000
CALDAS- DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD	$ 250.000.000
CAQUETA- INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	$ 300.000.000
CARTAGENA -DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD	$ 250.000.000
CASANARE-SECRETARÍA DE SALUD	$ 230.000.000
CAUCA- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$ 310.000.000
CESAR-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	$ 100.000.000
CHOCO- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	$ 324.000.000
CORDOBA-SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD	$ 243.000.213
CUNDINAMARCA- SECRETARÍA DE SALUD	$ 260.000.000
GUAINIA-SECRETARIA DE SALUD	$ 281.903.434
GUAVIARE -SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	$ 218.241.988
HUILA-SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$ 200.000.000
LA GUAJIRA-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$ 330.000.000
MAGDALENA - SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD	$ 180.000.000
META- SECRETARIA DE SALUD	$ 350.000.000
NARIÑO-INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	$ 387.926.376
NORTE DE SANTANDER - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	$ 612.302.869
PUTUMAYO-SECRETARIA DE SALUD	$ 294.000.000
QUINDÍO-SECRETARÍA DE SALUD	$ 200.000.000
RISARALDA-SECRETARÍA DE SALUD	$ 250.000.000
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	$ 150.000.000
SANTA MARTA- DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA-SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL	$ 200.000.000
SANTANDER-SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$ 500.000.000
SANTIAGO DE CALI, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL	$ 340.000.000
SUCRE-SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	$ 260.820.327
TOLIMA-SECRETARÍA DE SALUD-* INCLUYE EL FORTALECIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ	$ 738.382.847
VALLE DEL CAUCA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	$ 437.787.505
VAUPÉS- SECRETARÍA DE SALUD	$ 209.525.863
VICHADA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	$ 250.000.000
MEDELLÍN - ALCALDIA MUNICIPAL	$ 520.627.001
CUCUTA - ALCALDIA MUNICIPAL	$ 405.337.700
BUCARAMANGA - ALCALDIA MUNICIPAL	$ 425.809.107
VILLAVICENCIO - ALCALDIA MUNICIPAL	$ 335.000.000
PEREIRA - ALCALDIA MUNICIPAL	$ 300.000.000
VALLEDUPAR - ALCALDIA MUNICIPAL	$ 341.526.968
SOLEDAD - ALCALDIA MUNICIPAL	$ 250.000.000
PALMIRA - ALCALDIA MUNICIPAL	$ 250.000.000
TOTAL GENERAL	**$ 15.846.083.340**

Artículo 2. ***Destinación.*** Los recursos señalados en el artículo anterior están destinados para cofinanciar la operación y gestión de los Programas de Prevención y Control de la Tuberculosis en los diferentes departamentos, distritos y municipios hiperendémicos priorizados, quienes deberán dar estricto cumplimiento a los *"Lineamientos Técnicos y Financieros para la asignación y ejecución de las transferencias nacionales para los Programas de Prevención y Control de la Tuberculosis 2026"*, dispuestos por la Dirección de Promoción y Prevención de este ministerio.

Artículo 3. ***Incorporación de recursos.*** Las entidades territoriales señaladas en el artículo 1° del presente acto administrativo, están obligadas a incorporarlos en su presupuesto de conformidad con la normatividad vigente y a remitir el soporte correspondiente a la Subdirección de Enfermedades Transmisibles de la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera Ministerial.

Artículo 4. ***Requisitos para el giro.*** El giro a las entidades territoriales receptoras de los recursos asignados mediante el presente acto, se efectuará previa entrega a la Subdirección de Enfermedades Transmisibles de la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, de los siguientes documentos:

a) Carta de aceptación de las transferencias por parte de la entidad territorial.
b) Certificación bancaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta maestra de salud pública, tipo, número y estado de la cuenta (garantizando que se encuentre libre de embargos), la cual deberá generar rendimientos financieros. La Entidad Territorial, debe garantizar la marcación del recurso en la cuenta maestra, de tal manera que la Entidad Bancaria pueda certificar los rendimientos financieros generados por el movimiento y uso del recurso asignado a partir del momento de recepción de los mismos.
c) Copia del Registro Único Tributario actualizado a 2026.
d) El cargo, nombre completo, teléfono y correo electrónico de los funcionarios responsables de la ejecución y del seguimiento de los recursos en el componente técnico, financiero y del cargue a PISIS, actualizando la información en el siguiente enlace: https://forms.office.com/r/JErVcFpg9R.

Parágrafo 1. La documentación referida deberá ser enviada por las entidades territoriales receptoras de los recursos en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por el área técnica competente. El incumplimiento de la remisión de la documentación dentro del término precitado, determina el desistimiento de la asignación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución, procediéndose a la liberación de los recursos por parte de la Subdirección Financiera de esta cartera ministerial.

Parágrafo 2. El giro de los recursos asignados mediante el presente acto administrativo se realizará con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por lo tanto, el presente acto administrativo no genera ninguna expectativa, y en efecto, no crea confianza legítima.

Artículo 5. ***Obligaciones de las entidades receptoras de los recursos.*** Las entidades territoriales receptoras de los recursos tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

5.1. Velar por la adecuada ejecución de los recursos.
5.2. Confirmar la transferencia de los recursos a la cuenta reportada.
5.3. Remitir a la Subdirección de Enfermedades Transmisibles de la Dirección de Promoción y Prevención de este ministerio, en medio físico o magnético los soportes de incorporación y ejecución idónea de los recursos asignados.
5.4. Presentar los informes de ejecución técnica y financiera establecidas por la Subdirección de Enfermedades Transmisibles de la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio.

5.5. Garantizar la ejecución técnica y financiera de los recursos, de acuerdo con los *"Lineamientos Técnicos y Financieros para la asignación y ejecución de las transferencias nacionales para los Programas de Prevención y Control de la Tuberculosis 2026"*, dispuestos por la Subdirección de Enfermedades Transmisibles de la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial.

5.6. Realizar el cargue y reporte de información de la ejecución de los recursos aquí asignados, en el aplicativo dispuesto por este Ministerio, de conformidad con la Resolución 2361 de 2016 modificada por la Resolución 737 de 2024, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

5.7. Suministrar información oportunamente a los organismos de control y demás autoridades nacionales.

5.8. Garantizar la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con los conceptos pagados, para lo cual deberá tener en cuenta la normativa sobre la materia expedida por el Archivo General de la Nación.

Parágrafo. Sin perjuicio de los anteriores deberes, las entidades receptoras de los recursos deberán:

- Respetar los principios y las normas que rigen la ejecución del presupuesto público.
- Dar estricta aplicación a los principios que rigen en materia de Contratación Pública, en especial, aquellos que garantizan la transparencia en la selección de los contratistas.

Artículo 6. ***Reintegro de recursos y rendimientos.*** Las entidades territoriales receptoras de los recursos asignados mediante la presente resolución, deberán:

6.1. Reintegrar mensualmente los rendimientos financieros generados por los recursos asignados.

6.2. Reintegrar los recursos girados por este Ministerio, así como sus rendimientos financieros, cuando en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir del giro de los recursos asignados no se haya iniciado el proceso de selección de los contratistas, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por parte de la Subdirección de Enfermedades Transmisibles de la Dirección de Promoción y Prevención de este ministerio.

6.3. Reintegrar los recursos girados por este Ministerio, así como sus rendimientos financieros que no hayan sido comprometidos durante la presente vigencia fiscal, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por parte de la Subdirección de Enfermedades Transmisibles de la Dirección de Promoción y Prevención de este ministerio.

Los recursos deberán ser reintegrados a las cuentas que comunique por escrito este Ministerio, dentro los treinta (30) días calendario siguientes a que se materialicen las condiciones definidas en el presente artículo, enviando copia legible de la consignación o transferencia virtual o física, donde se especifique la resolución y el valor del reintegro, si son recursos de capital o rendimientos, con copia a la Subdirección de Enfermedades Transmisibles y a la Subdirección Financiera, por los mecanismos dispuestos por el Ministerio.

Parágrafo. Cuando la Subdirección de Enfermedades Transmisibles de esta cartera ministerial evidencie que los recursos asignados en el presente acto administrativo no hayan sido comprometidos de manera oportuna por parte de las entidades

beneficiarias aun cuando exista la necesidad de inversión de los mismos, o cuando estas no ejecuten los mismos de acuerdo a los parámetros impartidos por este Ministerio, esta podrá solicitar el reintegro de los recursos en cualquier momento, así como sus rendimientos financieros.

Artículo 7. ***Seguimiento***. La Subdirección de Enfermedades Transmisibles de la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a las entidades territoriales receptoras de los recursos señaladas en el artículo 1° de la presente resolución, y sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 737 de 2024 o aquella que la modifique o sustituya, y a la Circular 00012 del 27 de mayo de 2025, deberá ejecutar las siguientes actividades de seguimiento:

7.1. Programar y tramitar ante la Subdirección Financiera de este Ministerio, los manejos presupuestales y de PAC.
7.2. Verificar la adecuada ejecución de los recursos.
7.3. Verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas para las entidades receptoras de los recursos, en los términos del artículo 5° de la presente resolución, y de los lineamientos técnicos a que haya lugar.
7.4. Requerir a las entidades receptoras de los recursos, el reporte de información que permita realizar el seguimiento al estado de avance y ejecución de estos. En caso de que se presenten negaciones a las solicitudes de información o falta de respuesta a los requerimientos, deberá poner en conocimiento tal situación para dar inicio a las acciones legales, administrativas y/o judiciales a que haya lugar.
7.5. Verificar el cargue y reporte de información de la ejecución de los recursos aquí asignados, en el aplicativo dispuesto por este Ministerio, de conformidad con la Resolución 2361 de 2016 modificada por la Resolución 737 de 2024, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.
7.6. Analizar los soportes entregados por las entidades receptoras, que informen el avance de la ejecución de los recursos y realizar las observaciones frente al mismo, determinando los compromisos a que haya lugar.
7.7. Determinar la presunta existencia de circunstancias para el reintegro, bien sea por hallazgos de recursos ejecutados, o no ejecutados en las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación de recursos y de rendimientos financieros que no hayan sido registrados o reintegrados.
7.8. Suscribir un informe final, que dé cuenta del estado de la ejecución de los recursos transferidos a las entidades receptoras en los términos del artículo 13 de la Resolución 737 de 2024.
7.9. Correr traslado de las eventuales inconsistencias, incumplimientos e irregularidades a los entes de control, para lo de su competencia.

Parágrafo 1. La Subdirección de Enfermedades Transmisibles de la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial deberá adelantar todas las actuaciones tendientes a garantizar la ejecución adecuada de los recursos, de manera diligente y eficiente, propendiendo por la prevención del daño antijurídico, con el objetivo de garantizar una adecuada y eficiente gestión fiscal de los recursos, so pena de que sean considerados responsables de carácter fiscal, disciplinario y demás a que haya lugar.

Parágrafo 2. En caso de que la precitada dependencia requiera la elaboración de lineamientos técnicos para la ejecución de los recursos asignados a través del presente acto administrativo, los mismos atenderán a las disposiciones previstas en el artículo 7° de la Resolución 737 de 2024, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, así como las establecidas en la Circular 00012 del 27 de mayo de 2025.

Parágrafo 3. En el evento de presentarse un incumplimiento en las condiciones de ejecución de recursos conforme a la asignación realizada o una presunta apropiación sin justa causa por parte de las entidades receptoras de los recursos, la citada dependencia responsable del seguimiento deberá constituir el título que ordena el reintegro de los recursos como resultado de aplicar el procedimiento administrativo consagrado en el Resolución 1716 de 2019, modificada por la Resolución 995 de 2022, con el propósito de poder iniciar el cobro coactivo a instancia de la coordinación correspondiente, garantizando, en todo caso, el cumplimiento del derecho al debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción y la eficiencia en el recobro de dichos recursos.

Artículo 8. ***Comunicación.*** Comunicar el contenido de la presente resolución a las entidades territoriales referidas en el artículo 1° del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9. ***Vigencia.*** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 FEB 2026

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Tatiana Lemus Perez, Directora de Promoción y Prevención.
Maria Victoria Herrera Roa, Subdirectora de Enfermedades Transmisibles.

Vo. Bo.
Jaime Hernan Urrego Rodriguez, Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios.
Rodolfo Salas Figueroa, Director Juridico (E).

Director Jurídico